



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XVII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 9 de octubre de 2003, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 24 de octubre de 2003.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones derivadas del presente reglamento, son de orden público e interés social y observancia obligatoria, y tienen por objeto regular la prestación del servicio público de arrastre y depósito de vehículos en el Municipio de Mexicali, Baja California, de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Las normas del presente reglamento deberán observarse por parte de las autoridades municipales, las entidades y organismos públicos y las personas morales que mediante concesión otorguen la prestación de dicho servicio.

**ARTÍCULO 2.-** El Depósito vehicular es el lugar oficial para el resguardo de cualquier vehículo sujeto a almacenamiento por encontrarse a disposición de autoridad administrativa o judicial.

Los Depósitos Vehiculares Municipales son aquellos cuya operación y funcionamiento está a cargo de la Oficialía Mayor Municipal. Los Depósitos vehiculares concesionados son los que se encuentran a cargo de personas morales que cuentan con la autorización Municipal para la prestación de dicho servicio.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Almacenamiento: Acto mediante el cual se confía en depósito un vehículo para su custodia dentro de los depósitos vehiculares, para que éste quede en garantía a disposición de la autoridad administrativa o judicial.

Arrastre. - Acción llevada a cabo a fin de trasladar de un lugar a otro un vehículo que esta impedido física, mecánica o administrativamente para su desplazamiento, utilizando para ello una grúa.

Autoridad.- Todo servidor público que actúe a nombre de las dependencias y entidades señaladas en el artículo 4 del presente reglamento.

Grúa.- Unidad de tracción de dos o tres ejes utilizada para el arrastre de vehículos.

Reglamento.- El Reglamento para la prestación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos para el Municipio de Mexicali.



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Oficialía Mayor.- El Órgano Centralizado de la Administración Pública Municipal encargado del control, supervisión y vigilancia de la prestación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos.

Mesa de Partes.- Es la unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal competente para informar al particular la situación legal de los bienes que se encuentren en los depósitos vehiculares.

Derechos.- Los generados por el arrastre y almacenaje del vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali Baja California.

Tarifa.- Precio o cuota a cargo del particular a la que deberá sujetarse la prestación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos.

Inventario.- Documento que contiene una relación detallada de los accesorios, aditamentos y estado físico que guarda el vehículo sujeto de arrastre y almacenamiento.

Titular del Departamento.- Al Jefe del Departamento de Depósitos Vehiculares de la Oficialía Mayor.

Vehículo.- Son aquellos que por su peso se consideran:

I.- Vehículos ligeros: Que por su peso bruto de hasta 3.5 toneladas entre los que se encuentran:

- a) Bicicletas y triciclos
- b) Bici motos, triciclos y cuadríciclos automotores.
- c) Motocicletas
- d) Automóviles
- e) Camionetas y pick-up
- f) Remolques y semirremolques
- g) Carros de propulsión humana
- h) Vehículos de tracción animal.

II.- Vehículos pesados.- Que por su peso bruto vehicular de más 3.5 toneladas entre los que se encuentran:

- a) Minibuses
- b) Autobuses
- c) Camiones de dos o más ejes
- d) Tractores con semirremolque.
- e) Camiones con remolque
- f) Equipo especial móvil de la industria, del comercio, de la agricultura
- g) Vehículos con grúas.



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Concesión.- Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona moral la autorización para la prestación del servicio.

Concesionario.- Persona moral titular de una concesión.

*Artículo reformado POE 12-06-2020*

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades en la aplicación del presente reglamento:

- I.-Oficialía Mayor;
- II.-Dirección de Seguridad Pública;
- III.-Tesorería Municipal;
- IV.-Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- V.-Sistema Municipal del Transporte.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridad auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

- I.-Sindicatura Municipal;
- II.-Agente del Ministerio Público;
- III.-Jueces Calificadores.

**ARTÍCULO 6.-** La autoridad podrá solicitar indistintamente el servicio de una grúa propiedad del Municipio o del concesionario, o en su caso solicitar el servicio de preferencia del ciudadano.

**ARTÍCULO 7.-** Los datos de identificación de los vehículos recabados al momento de su ingreso a los depósitos vehiculares, deberán ser publicados en la página electrónica del municipio para su consulta por la población.

**ARTÍCULO 8.-** Los depósitos vehiculares tendrán la obligación de colocar en un lugar visible:

- a) Los horarios de atención al público;
- b) Las tarifas;
- c) El tiempo límite para el retiro del vehículo;
- d) Las consecuencias jurídicas que devienen en caso de extralimitarse en el tiempo para el retiro del vehículo.

Esta información también estará impresa en el inventario, publicándose además en la página electrónica del municipio.



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 9.-** Las causas por las que un vehículo puede ingresar en el depósito vehicular, serán:

- I.-Por haber participado en algún accidente;
- II.-Por cometer su conductor o propietario una infracción a Reglamentos Municipales;
- III.-Por cometer su conductor un delito;
- IV.-Por abandono en la vía pública;
- V.-Por orden de autoridad judicial;
- VI.-Por orden del Agente del Ministerio Público;
- VII.-Por orden de cualquier autoridad administrativa.

**Artículo 10.-** La Oficialía Mayor realizará revisiones periódicas a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los Depósitos Vehiculares, debiendo solicitar la presencia de personal de la Sindicatura Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL INVENTARIO

**ARTÍCULO 11.-** La Oficialía Mayor establecerá los formatos de inventario para los vehículos que ingresan al depósito vehicular, los cuales deberán constar de original y dos copias y contener los siguientes datos:

- I.-Nombre completo del conductor y propietario y de ser posible sus datos como son domicilio, delegación y número telefónico;
- II.-Lugar donde fue sujeto a almacenamiento el vehículo;
- III.-Causa que motivo su almacenamiento;
- IV.-Depósito al que se remite;
- V.-Fecha y hora en que se remite;
- VI.-Autoridad que dispone del vehículo;
- VII.-Tipo, marca y modelo del vehículo;
- VIII.-Kilometraje que indique el odómetro;
- IX.-Cantidad de combustible con que cuenta el vehículo;
- X.-Número de placas;
- XI.-Número de serie;
- XII.-Color y estado físico de la pintura;
- XIII.-Un dibujo de la carrocería, donde se marcaran los daños y faltantes que pudiera tener la carrocería incluyendo cristales, faros y micas, así como un espacio para anotar las observaciones y faltantes que no pudieran dibujarse.
- XIV.-Cantidad, material, marca, medida y estado de las llantas y rines;
- XV.-Si cuenta con accesorios electrónicos de sonido como son radio, ecualizador, amplificadores y bocinas, debiendo señalar marca, modelo y número de serie;
- XVI.-Condiciones en que se encuentra la tapicería;
- XVII.-Si cuenta con motor y sus accesorios, especificando radiador, compresor de refrigeración, calefacción gato hidráulico, llanta de refacción, llave "L" o de cruz y tapón del tanque de gasolina;



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

XVIII.-Los números de folio de los sellos de cancelado que se utilicen en el vehículo atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento;

XIX.-Si en el vehículo se encuentra algún objeto tales como herramientas, aditamentos especializados para algún tipo de trabajo, teléfono celular, portafolio, mochila, dinero especificando la cantidad en billetes y monedas, discos compactos, cassettes, videos o cualquier otro accesorio similar que no se encuentre sujeto al vehículo; XX.-La información a que se refiere el artículo 8 de este reglamento;

XXI.-Un recuadro que deberá contener el siguiente aviso: Se concede el plazo de 30 días hábiles para solicitar la devolución del vehículo que ampara el presente inventario, de no ser así se iniciará procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California; con excepción de aquellos vehículos que se encuentren a disposición de autoridad distinta a la municipal y bajo resguardo en depósitos concesionados en cuyo caso el término será de 60 días contados a partir de que desaparece el motivo para que la autoridad lo tenga a su disposición;

XXII.-Un espacio para observaciones;

XXIII.-Espacio para las firmas del propietario o conductor, testigo, autoridad, operador de grúa y del supervisor de turno del depósito vehicular.

**ARTÍCULO 12.-** La autoridad en todo momento deberá llevar formatos de inventario.

**ARTÍCULO 13.-** Para el llenado del inventario de un vehículo se deberá observar lo siguiente:

A) La autoridad lo efectuará en presencia del propietario o conductor informándole que puede retirar las pertenencias que desee antes de iniciar el llenado del inventario o autorizar a un tercero para tal efecto, excepto en el caso de abandono en la vía pública;

B) Inmediatamente después la autoridad llenará cada uno de los espacios contenidos en el formato de inventario;

C) Posteriormente el operador de la grúa verificará lo anotado en el inventario, pudiendo realizar las observaciones que considere necesarias procediendo con la colocación de los sellos de cancelado con folios consecutivos, iniciando por el cofre del vehículo uno en cada lado, prosiguiendo en las puertas, ventanas abarcando parte del cristal y parte del capicete, tapón de gasolina y finalizando en la cajuela, colocándolos también uno en cada lado; debiendo la autoridad, el operador de la grúa y el propietario o conductor firmar los sellos, en caso de que este último se negare a firmar o de existir imposibilidad de obtener su firma por que resulte lesionado físicamente, muestre signos de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga enervante se hará constar tal hecho en el inventario y en su lugar se recabará la firma de un testigo; cuando por las condiciones físicas que presente el vehículo no pueda ser posible la colocación de algún sello, se procederá a hacer la anotación correspondiente en el inventario;



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

D) Por último la autoridad, el operador de grúa, el propietario o conductor o en su caso el testigo, firmarán de conformidad el inventario plasmando nombre completo y rúbrica;

E) El original de la cédula del inventario se entregará al operador de grúa para su traslado al depósito vehicular, la primera copia se entregará al propietario o conductor y la segunda la conservará la autoridad para su remisión a mesa de partes.

**ARTÍCULO 14.-** Tratándose de bicicletas sujetas a almacenamiento los sellos de cancelado serán colocados en el cuadro de la misma, en el caso de motocicletas serán colocados en el tapón de la gasolina, compartimentos destinados a la guarda de objetos y en el espacio donde se encuentre ubicado el motor y la batería, en ambos casos se elaborará inventario en los términos del artículo anterior y serán remitidas al depósito vehicular municipal por la autoridad.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando se trate de vehículos estacionados en lugar prohibido, si el conductor o propietario se presenta antes de que el operador de la grúa hubiere accionado el mecanismo para el levantamiento del vehículo, la autoridad deberá ordenar la liberación del mismo, procediendo a elaborar la infracción que corresponda, incluyendo el derecho o tarifa generado por las maniobras inconclusas de grúa.

Cuando la grúa que se encuentre en el lugar sea propiedad de un concesionario, el importe de la tarifa generada por maniobras inconclusas de grúa será cobrada por la Tesorería Municipal, quien deberá entregarla al concesionario a petición de éste y siempre y cuando el particular ya hubiere efectuado el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** Una vez que el mecanismo para el levantamiento de cualquier tipo de vehículo hubiera sido accionado, en caso de presentarse el propietario, la autoridad elaborará boleta de infracción en la que se le aplicará la multa que resulte procedente incluyendo el concepto por arrastre de vehículo, procediendo en ese momento a hacerle entrega del mismo a su propietario.

*Artículo reformado POE 12-06-2020*

**ARTÍCULO 17.-** Tratándose de vehículos abandonados en la vía pública, si transcurrido el término de 72 horas, el vehículo no es retirado, se hará efectivo el apercibimiento en los términos que se prevé en el Reglamento para la Preservación del Aseo Público en el Municipio de Mexicali, Baja California.

**ARTÍCULO 18.-** Una vez satisfechos los requisitos anteriores, el inspector de aseo público elaborará acta circunstanciada de su remisión y llenará el inventario conforme a lo dispuesto en este Reglamento.



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 19.-** La autoridad será responsable del vehículo en primer término hasta que ordene la remisión, una vez puesto a disposición del operador de grúa este será responsable del mismo, hasta en tanto lo entregue al supervisor en turno del depósito vehicular.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA RECEPCIÓN

**ARTÍCULO 20.-** Una vez que el vehículo sea entregado al depósito vehicular, el supervisor de turno del mismo, verificará con el operador de grúa que los sellos de cancelado no se encuentren violados o maltratados, así mismo revisará las condiciones externas del vehículo con los datos contenidos en el inventario, de no existir alguna anomalía u observación firmará de conformidad el mismo.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de que se detecte alguna diferencia, anomalía o irregularidad se deberá anotar en el inventario y notificar de manera inmediata al personal de supervisión de la Subdirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal, a la autoridad que lo remitió y al Coordinador del depósito vehicular.

**ARTÍCULO 22.-** Posteriormente el supervisor de turno del depósito vehicular marcará en el parabrisas del número de inventario y fecha de ingreso del vehículo, procediendo de manera inmediata a registrarlo en el libro de recepción y colocarlo en el lugar que se le asigne en el depósito.

**ARTÍCULO 23.-** Hecho lo anterior, se turnará el formato original del inventario y las llaves del vehículo si se cuenta con ellas, al coordinador del depósito para el registro en el sistema de entrada de vehículos y su publicación en la página electrónica del municipio.

### CAPÍTULO CUARTO DEL RESGUARDO

**ARTÍCULO 24.-** Los vehículos que ingresen al depósito vehicular quedarán bajo responsabilidad y resguardo de la Oficialía Mayor Municipal o del Concesionario según sea el caso, los cuales deberá conservar en el estado en que fueron recibidos, para ser entregados en las mismas condiciones, en caso contrario se deberá cubrir a su propietario el costo de los daños que se ocasionen por descuido o negligencia, excluyendo aquellos causados por el solo paso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor.



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 25.-** En caso de que los sellos de cancelado sufran algún deterioro debido a factores climáticos, caso fortuito o fuerza mayor, o que hayan sido maltratados o violados, en presencia de los supervisores de la Subdirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal el personal adscrito al depósito vehicular podrá llevar a cabo su reemplazo, levantando constancia en la que deberán señalar si existe alguna diferencia, anomalía o irregularidad según los datos contenidos en el inventario, así como el nuevo número de folio de los sellos de cancelado.

**ARTÍCULO 26.-** Cualquier persona o empleado de la administración pública que ingrese al depósito vehicular, con el fin de practicar una diligencia o para sustraer objetos, deberá contar con orden escrita de la autoridad que tenga el vehículo a su disposición en la que se especifiquen los objetos que se van a retirar o el motivo de la diligencia, debiendo el coordinador o responsable del depósito vehicular dar todas las facilidades para que las autoridades competentes practiquen con dichos bienes las diligencias que resulten necesarias, las cuales siempre se realizarán en presencia del supervisor de turno del depósito vehicular, quien levantará reporte de los sucesos.

**ARTÍCULO 27.-** Solamente se proporcionará información respecto de los vehículos que se encuentren bajo resguardo al propietario o conductor del vehículo, a la autoridad administrativa o judicial que lo tenga a su disposición y a la Sindicatura Municipal. La solicitud de información deberá hacerse en forma oficial y por escrito a la Oficialía Mayor Municipal.

**ARTÍCULO 28.-** El propietario de cualquier tipo de vehículo bajo almacenamiento en el depósito vehicular municipal, contará con 30 días hábiles para solicitar su devolución, de no ser así el titular del Departamento podrá iniciar procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California y del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California a efecto de garantizar el pago por los derechos generados a favor del Municipio por concepto de maniobras de salvamento, arrastre, almacenamiento de vehículos, multas y los gastos de ejecución.

Tratándose de vehículos que se encuentren bajo almacenamiento en depósitos vehiculares concesionados, el propietario contará con 60 días hábiles para solicitar la devolución de su vehículo, en caso contrario el concesionario remitirá a la Oficialía Mayor la relación de vehículos que hayan excedido dicho término solicitando se inicie procedimiento administrativo de ejecución, una vez cubiertos los derechos señalados en el párrafo que antecede generados a favor del concesionario y los gastos de ejecución efectuados por el Municipio, de existir algún remanente este quedará en la Tesorería Municipal a disposición de quien acredite tener derecho.

Los vehículos que se encuentren a disposición de autoridad distinta a la municipal, en ningún caso podrá ser sujeto de procedimiento administrativo de ejecución por parte del Municipio.

*Artículo reformado POE 12-06-2020*



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 29.-** El coordinador del depósito vehicular, deberá informar diariamente a la mesa de partes y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, los vehículos ingresaron al Depósito, indicando la autoridad que ordenó el ingreso, así como la autoridad que esta en disposición del vehículo.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA DEVOLUCIÓN

**ARTÍCULO 30.-** Se podrán llevar a cabo salidas de vehículos de lunes a sábado en un horario de 8:00 a 18:00 horas. No se verificarán salidas de vehículos los días domingos, así como aquellos que la Oficialía Mayor Municipal disponga no laborables para el personal de la administración pública municipal. Según las necesidades del servicio, dicho horario podrá ampliarse mediante acuerdo emitido por la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando el Juez Calificador determine la improcedencia del arrastre y almacenamiento de un vehículo que se haya puesto a su disposición, lo hará constar por escrito a efecto de que sea devuelto al propietario cancelando en consecuencia el cobro de los derechos por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando el propietario de un vehículo que se encuentre bajo almacenamiento en el depósito vehicular ya sea municipal o concesionario acredite que el mismo cuenta con denuncia por el delito de robo, le será entregado cancelando el cobro de los derechos que se hayan generado.

**ARTÍCULO 33.-** El titular de la Mesa de Partes, será el facultado para autorizar la devolución de los vehículos resguardados en el depósito vehicular.

**ARTÍCULO 34.-** Para recuperar un vehículo resguardado en el depósito vehicular, se deberá exhibir ante la mesa de partes, la siguiente documentación en original:

I.- Orden de liberación, expedida por la autoridad administrativa o judicial que tenga el vehículo a su disposición;

II.- Recibo de pago por concepto de maniobras de salvamento, arrastre, almacenaje e infracciones, expedido por la Tesorería Municipal;

III.- Identificación Personal del propietario, si no cuenta con identificación deberá levantar razón de dos testigos ante el Ministerio Público, Juez Calificador o Notario Público;

IV.- Factura que acredite la propiedad del vehículo o en su caso la tarjeta de circulación a su nombre.



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 35.-** El particular deberá presentar al supervisor de turno del depósito, identificación personal y la autorización de devolución, procediendo ambos a cotejar la información asentada en el inventario con las condiciones en que se encuentra el vehículo, firmando de conformidad el particular en el inventario la recepción del mismo, cesando en ese momento cualquier responsabilidad para la Oficialía Mayor Municipal o el Concesionario; en caso de que en la revisión se detecten anomalías o faltantes, se anotara en el inventario y se elaborará constancia que deberán firmar el supervisor de turno del depósito vehicular y el particular, la cual deberá ser remitida a la Oficialía Mayor y a la Sindicatura Municipal para los trámites correspondientes, quedando a salvo los derechos del particular para hacer las reclamaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 36.-** El particular podrá retirar el vehículo del Depósito vehicular por su propia cuenta, en caso de que por las condiciones del vehículo éste requiera ser trasladado, se podrá utilizar los servicios de una grúa particular o la grúa oficial del depósito vehicular, efectuando el pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEXTO DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN AL DEPÓSITO VEHICULAR POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

**ARTÍCULO 37.-** Tratándose de vehículos que ingresaron al depósito vehicular municipal por orden de autoridad administrativa o judicial, que no han sido reclamados en un término de dos años, la Oficialía Mayor Municipal solicitará a la autoridad que haya ordenado el almacenamiento, información sobre la situación jurídica que guarda el vehículo.

En caso de que dicha autoridad informe que las condiciones que guarda el vehículo permitan su liberación y esta no haya sido solicitada, el vehículo se turnará al depósito vehicular concesionado que determine la Oficialía Mayor Municipal, debiendo poner en conocimiento a la Autoridad que lo tenga a su disposición, a fin de que proceda en términos del artículo 64 del Código Penal para el estado de Baja California.

**ARTÍCULO 38.-** Al momento de remitir un vehículo al depósito vehicular concesionado se deberá adjuntar el documento mediante el cual se ordeno su almacenamiento, el inventario y el recibo que indique la cantidad que se adeuda al Municipio por derechos de maniobras de salvamento, arrastre, almacenaje de vehículos por el término que haya estado bajo resguardo en el depósito vehicular municipal e infracciones.

**ARTÍCULO 39.-** En mérito de lo anterior, el responsable del depósito vehicular concesionado, no podrá entregar el vehículo que resguardo en los términos del presente capítulo, hasta en tanto el particular no exhiba el recibo de pago por los conceptos señalados en el artículo anterior.



# REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento de Mexicali Baja California en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, podrá otorgar a personas morales concesiones para prestar el servicio de arrastre y depósito de vehículos puestos a disposición de autoridad administrativa o judicial.

**ARTÍCULO 41.-** Las personas morales a quienes se otorguen concesiones en las modalidades señaladas en el artículo anterior, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y con las condiciones y términos en que se expida la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 42.-** Los concesionarios en ningún caso podrán establecer dentro de las instalaciones del depósito vehicular giro comercial alguno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos cualquier ordenamiento que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.

## ARTICULOS TRANSITORIOS DE ACUERDO DE REFORMA

**Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 05 de junio de 2020.**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 12 de junio de 2020.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.